

# PROPUESTA DE TEXTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

**RICARDO IRARRÁZABAL**  
**PROFESOR DERECHO AMBIENTAL**



**PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE**



**PROGRAMA DERECHO  
Y MEDIOAMBIENTE  
FORO CONSTITUCIONAL UC**



# CONSTITUCIÓN DE 1980

## Art. 19 N°8: Garantía

“La Constitución asegura a todas las personas el derecho a **vivir en un medio ambiente libre de contaminación.**

Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y **tutelar la preservación de la naturaleza**”.

Recurso de Protección

## Art. 19 N° 8 y N°24: conflictos entre derechos

La ley podrá establecer **restricciones específicas** al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

Solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la nación ... **la conservación del patrimonio ambiental**”

### 1. Discusión acerca del Bien Jurídico Protegido ¿Qué?

- Adscrito a la garantía constitucional. Protección per se de la naturaleza.
- Criterio de riesgo: zanjado por la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (definiciones)

### 2. Garantía constitucional ¿Cuánto?

- 3. Redacción “pre sustentabilidad”, sin perjuicio de las reglas para “conflictos de derechos”.



# CRITERIOS

1. Constitución de 1980
2. Claridad del bien jurídico protegido y coherencia
  - ¿qué se protege?
  - ¿cuánto se protege?
  - ¿cómo se protege?
3. Rol de los principios ambientales (técnica constitucional)
4. Tensiones entre bienes jurídicos y técnica constitucional:  
Rol del principio de sustentabilidad.
5. Institucionalidad



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

# BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: *¿QUÉ?*

## FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

### DEBERES CONSTITUCIONALES

#### Artículo 12

Es deber del Estado la **protección del medioambiente**, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo.

#### Artículo 37.3

Es un deber de todos los habitantes de la República **proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras, y prevenir la generación de daño ambiental**. En caso de que se produzca, serán **responsables del daño** que causen, contribuyendo a su reparación en conformidad con la ley.

- **¿Medioambiente versus naturaleza y biodiversidad?** Protección amplia del medio ambiente: elementos naturales y socioculturales.
- Deber Estado / habitantes
- Principio aplicados: Responsabilidad (daño) y Sustentabilidad: **Principios Rectores**.



# GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y CONFLICTOS ENTRE DERECHOS

## ¿CUÁNTO?

**Artículo 16.** La constitución asegura a todas las personas:

**21.** El derecho a vivir en un medio ambiente **sano** y libre de contaminación, **que permita la sustentabilidad y el desarrollo.**

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar **la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.**

**Artículo 16.** La constitución asegura a todas las personas:

**21. b)** La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para **proteger el medio ambiente.**

**35. a)** Solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, **y la conservación del patrimonio ambiental.**

- Derecho a un medio ambiente sano y libre de contaminación;

Aplicación implícita de **principios preventivo y contaminador-pagador.**

Sano: mínimo garantizado: rol actual de los instrumentos (contaminación) y nuevo rol (sano): indicadores e instrumentos.

- Criterio de **riesgo que permita la sustentabilidad y el desarrollo:** evaluación de riesgo y rol de los instrumentos (SEIA);

- Protección **per se de la naturaleza** (Fundamentos del Orden Constitucional)

- Tensiones entre derechos: aplicación de la sustentabilidad a nivel constitucional.



# CAPÍTULO XVI: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO

## ¿CÓMO? SUSTENTABILIDAD

**Artículo 206.** La protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo están orientados al **pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad**, considerando a las actuales y futuras generaciones.

### Artículo 211

El Estado fomentará el desarrollo **armónico, solidario y sustentable** del territorio nacional.

**Artículo 207.3** La sustentabilidad supone que **el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.**

### Artículo 212

El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación de manera **oportuna, racional y justa**, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.

- **Sustentabilidad como principio y técnica**, no como “modelo de desarrollo”.
- **Definición de “sustentabilidad”**: estándar internacional y coherente con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente
- Pilar social
- Cambio climático como política de Estado.



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

# CAPÍTULO XVI: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO

## ¿CÓMO? INSTITUCIONALIDAD

### Artículo 208

La Constitución garantiza el derecho de **acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana** en materias ambientales, de conformidad con la ley.

### Artículo 213

1. El Estado contará con **instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental**, las que serán de carácter técnico, según corresponda, y establecidas por ley. Sus actuaciones serán **objetivas y oportunas y sus decisiones deberán ser, además, fundadas.**
2. Los **procedimientos de evaluación ambiental** serán de carácter técnico y participativo, emplearán **criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad con la ley.**

- Acceso a la justicia (tribunales), información y participación ciudadana (Escazú);
- Respaldo a la actual institucionalidad ambiental en sus aspectos técnicos;
- Instancias políticas (Comisiones de Evaluación y Comité de Ministros), y
- Criterio de riesgo (sustentabilidad) y externalidades: de lo discrecional a lo normado (uniformidad de criterios, requisitos, trámites y condiciones en la “permisología”).



PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CHILE

¡MUCHAS GRACIAS!